

## FUNDAMENTOS

VIEDMA, 21 de abril de 1999.

Nota n° 14.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que se adjunta mediante el cual se propicia una modificación al alcance del aporte obligatorio exigido a los agentes públicos por la ley n° 3239 con destino al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados.

A través de la ley mencionada en el párrafo precedente, se diseñó una herramienta destinada a brindar apoyo económico, social y de capacitación aquellos rionegrinos que, teniendo cargas de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado.

El artículo  $2^\circ$  de la ley  $n^\circ$  3239 establece que el Fondo en cuestión estará integrado por el aporte obligatorio del 20 % del menor haber que perciban los agentes públicos que a su vez cuenten beneficios previsionales provenientes de cualquier sistema o régimen, con la sola excepción de las pensiones.

Los fondos así recaudados procuran la inmediata asistencia de aquellos coterráneos que padecen carencias vitales como la de un empleo fijo que garantice razonablemente su subsistencia, representando dicha medida un aporte mínimo a las dificultades por las que aquellos atraviesan, basada en el principio de solidaridad social y en la facultad de intervención del Estado en procura de asegurar una redistribución de los recursos apuntando a restringir las diferencias existentes entre aquellos que tienen dos ingresos mensuales, (uno derivado de beneficio previsional y otro de las tareas que desempeñe) y aquellos otros, excluidos de la actividad laboral por la recesión imperante en nuestro país.

No obstante lo expuesto, es necesario en esta etapa revisar la aplicación del aporte obligatorio en aquellos casos en que el personal comprendido por aquel se desempeña como docente, y se encuentra frente al grado o curso, desarrollando plenamente la actividad educativa.

Al respecto, conforme lo solicitara el Consejo Provincial de Educación, es razonable pensar en la conveniencia para el sistema educativo de preservar en los cargos docentes, a aquellos profesores o maestros que tiene



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

una basta experiencia en su ámbito de tareas, que al ver afectados sus ingresos como docentes por un aporte como el exigido por la ley n° 3239, optarán seguramente por cesar en dichas tareas.

Es por ello que, a fin de mantener un grado de equilibrio entre los fines tenidos en cuenta al momento de crear el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, y la necesidad de mantener el más alto nivel de enseñanza, objetivo éste que se asegura en la medida en que se hagan los mayores esfuerzos para no perder el invalorable aporte del docente que, gracias a las generosas leyes previsionales de otra época, se jubiló o retiró a una edad en que aún se encuentra en plenitud física e intelectual como para reproducir sus conocimientos.

Dada la urgencia en implementar la medida prevista en el proyecto que se remite, el que es necesario poner en vigencia a partir de los haberes del mes de mayo, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Ing. Bautista Mendioroz Su despacho

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de abril de 1999, con la presencia del señor gobernador de la Provincia doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, doctor Oscar Machado, de Economía, contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se dispone exceptuar del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a los Desocupados creado por ley nº 3239, a los docentes que se desempe; an frente al curso o frado, siempre que esa sea su única actividad remunerada por el Estado Provincial.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Exceptúanse de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados previsto en el artículo 2° de la ley n° 3239, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los previstos en dicha norma, se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado provincial.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la ley n° 3239, el listado de personal que se encuentre en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en la presente ley será de aplicación a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 1999.

Artículo 4°.- De forma.